

**REGLAMENTO INTERNO PARA USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
SOCIOCULTURAL MUNICIPAL**

N° 14 /

LA UNION, 21 de enero del 2022.-

VISTOS:

La Ley N° 19.754, del 21 de septiembre de 2001, que autoriza las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
El Decreto Exento N°4189 de fecha 09 de junio del 2017, que aprueba la destinación del inmueble ubicado en calle Serrano N° 1296, comuna de La Unión, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Unión, al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

La Ley N° 18.883 del 29 de diciembre de 1989, sobre estatuto administrativo de los funcionarios municipales. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Exento N° 3095 de fecha 17 de junio del 2021 que designa Alcalde de la comuna de La Unión a don Juan Andrés Reinoso Carrillo. El Decreto Afecto N° 1919 que designa a don Jorge Fernando Martínez Oñate como Secretario Municipal subrogante.

CONSIDERANDO:

El acuerdo de concejo N° 1092, de fecha 29 de noviembre del año 2016, donde se acuerda celebrar una sesión extraordinaria de concejo municipal con la finalidad adquirir un inmueble para la construcción de una sede social para los funcionarios municipales.

El acuerdo de concejo N° 21, de fecha 28 de diciembre del año 2016, donde se acuerda adquirir un inmueble, ubicado en calle Serrano N° 1296, en la ciudad de La Unión.

Los antecedentes del inmueble ubicado en calle Serrano N° 1296, comuna de La Unión, según certificado de número 61 del 23 de marzo de 2017, de la dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Unión, Rol de avalúo N° 103-13.

Que, dicho inmueble fue adquirido por la Ilustre Municipalidad de La Unión, por escritura pública de fecha 20 de marzo del 2017, e inscrito a fojas 451, N° 510, en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, del año 2017

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 416 de fecha 5 de noviembre del 2002, sancionado por Decreto Exento N° 5047, de igual fecha y; Decreto Exento N° 5103 de fecha 8 de noviembre del 2002, que aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

Que, los artículos 53, artículo 58 y artículo 59, del citado Reglamento regulan la forma de administración, adquisición y/o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar.



@muni_lu



@imunilaunion



@munilaunion



of.partesmunitu@gmail.com

Que los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Unión, requieren contar con espacio físico, para realizar actividades formativas y recreativas, que tengan por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

Que se requiere reglamentar el uso y funcionamiento de la infraestructura denominada Centro Sociocultural Municipal ubicada en el terreno de la calle Serrano N° 1296, comuna de La Unión, y que fue destinada para el uso de los funcionarios municipales y otras organizaciones sociales.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, El Reglamento Interno de Uso y Funcionamiento de la infraestructura construida en el terreno ubicado en calle Serrano N° 1296, denominada "Centro Sociocultural Municipal", destinada al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión, texto que a continuación se describe:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO SOCIOCULTURAL MUNICIPAL

TITULO I: CENTRO SOCIOCULTURAL MUNICIPAL

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

Artículo 1°: El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión tiene su origen de acuerdo a la Ley N° 19.754 que permite a las Municipalidades otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios. El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión, es un servicio sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo, así también la de promover diferentes actividades tanto en el ámbito social como cultural para beneficio de los mismos de acuerdo a como lo que establece el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de La Unión.

Artículo 2°: El Centro Sociocultural Municipal es un complejo cuyo fin es proporcionar a todos sus asociados, un lugar de sano esparcimiento que permita una mejor interrelación entre sus socios, desarrollando actividades de tipo social y cultural.

Artículo 3°: El presente Reglamento constituye en su conjunto, normas y principios que controlan y reglamentan su funcionamiento y los procedimientos que regulan las relaciones entre sus asociados, lo cual determina derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 4°: El Centro Sociocultural Municipal ubicado en calle Serrano N° 298 de la ciudad de La Unión y que ha sido destinado para su administración al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión, mediante el Decreto Exento N° 4189 de fecha 09 de junio del 2017, para realizar actividades formativas y

recreativas que tengan como finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos y de todos los funcionarios municipales.

Artículo 5°: El Centro Sociocultural Municipal será compartido con otras organizaciones funcionales, se regirá por normas legales de carácter general a través de sus órganos establecidos y presente en este reglamento.

Artículo 6°: Por tratarse de un bien administrado por el Servicio de bienestar de La Municipalidad de La Unión, su uso y goce está restringido únicamente a sus afiliados y las Asociaciones de funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Unión y el Deportivo Municipal, no pudiendo hacerlo personas externas, salvo disposiciones especiales en este mismo reglamento.

Artículo 7°: Toda situación no prevista ni contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8°: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir y usar libremente las instalaciones de la Sede, rigiéndose por las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar de todos los eventos programados por el Servicio de Bienestar, las Asociaciones de funcionarios municipales y el Deportivo Municipal, sean estos de carácter social, cultural y recreativo.
- c) Todos los socios, activos y pasivos, podrán solicitar y hacer uso exclusivo de las instalaciones, previa solicitud de reserva por escrito vía mail o presencial, dirigida a la Secretaria del Comité del Servicio de Bienestar en el respectivo formulario tipo destinado para este efecto.
- d) En caso de presentarse dos o más solicitudes para el mismo día y hora, se dará prioridad a la primera solicitud que se hubiese presentado.
- e) Los asociados tienen derecho de forma gratuita al uso de las dependencias y área verde del Centro Sociocultural Municipal.
- f) Se establece una cuota de 1,0 UF por la utilización de la cocina, equipamiento y otros equipos de audio e iluminación. Sin límite de tiempo dentro del mismo día. Los ingresos generados por dicha cuota serán destinados íntegramente a la reparación, reposición y adquisición de material para el Centro Sociocultural Municipal.
- g) Los activos como: mesas, sillas, equipos de música, TV, ordenadores, equipo fotográfico y cualquier otro equipo y/o material del Centro Sociocultural Municipal, no podrán ser utilizadas fuera de las instalaciones de la misma.

Artículo 9°: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Acatar y cumplir fielmente todas las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, así como también disposiciones complementarias aprobadas en asamblea del Comité del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión.
- b) Cooperar en todo lo que esté a su alcance en la conservación, mantenimiento y cuidado del Centro Sociocultural Municipal.
- c) Guardar la debida compostura, respeto y buenas costumbres para con sus colegas, familiares y amigos, demostrando seriedad y respeto en todos los actos.
- d) Mantener y fomentar las relaciones de amistad entre los asociados.
- e) Regirse estrictamente al horario de dispuesto para cada actividad.
- f) Cumplir fielmente con el pago de la cuota solicitada para su uso.
- g) Dejar el recinto e infraestructura en perfecto estado de orden y limpieza.
- h) El asociado, que haya solicitado el Centro Sociocultural Municipal para uso con uno o varios invitados ajenos a la asociación y que se le hubiere concedido el recinto, será el directo responsable de cualquier deterioro que causaren sus invitados en las instalaciones, muebles y enseres, y todo lo concerniente al patrimonio social, debiendo cubrir el costo e indemnización de los daños causados en un plazo máximo de 10 días.
- i) Si los pagos por daños no se realizan dentro de los primeros 10 días, se procederá a realizar los descuentos por planilla de sueldo, conforme a la cotización realizada correspondientes a los daños ocasionados.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°: La Administración del Centro Sociocultural Municipal estará encomendada al Comité del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión, quienes tendrán a su cargo la administración del recinto y establecimiento procurando al cuidado, mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

Artículo 11°: El Comité del Servicio de Bienestar será el responsable de todos los bienes de la institución debiendo exigir, por tanto, a los socios y usuarios del recinto, el manejo cuidadoso de los activos. Se encargará de exigir a los causantes el pago económico de los mismos, en caso de deterioro o extravío.

TITULO II

CAPITULO IV: DE LA INFRAESTRUTURA DEL CENTRO SOCIOCULTURAL

Artículo 12°:

El recinto del Centro Sociocultural Municipal cuenta con una superficie construida de 149m², en un terreno de 998m². Cuenta con las siguientes áreas de infraestructura y aéreas verdes:

- 1.- COCINA EQUIPADA.
- 2.- SALA DE USOS MULTIPLES
- 3.- PATIO
- 4.- BAÑO personas en situación de discapacidad
- 5.- BAÑO
- 6.- AREAS VERDES

CAPITULO V: INFRAESTRUCTURA SOCIAL, USO DEL RECINTO.

Artículo 13°: DIAS DE USO

El recinto será utilizado por los socios del Servicio de Bienestar, las Asociaciones de Funcionarios, Deportivo Municipal y Organizaciones funcionales señaladas en este reglamento, de lunes a domingo y en los horarios establecidos por el Servicio de Bienestar, previa reserva realizada por correo electrónico al Secretario del Servicio de Bienestar, excepto los días en los que el Servicio de Bienestar tenga organizado algún evento. Siempre tendrá prioridad una actividad común del Servicio de Bienestar o las Asociaciones de funcionarios municipales, y el Deportivo Municipal, frente al uso individual de un socio u otras organizaciones funcionales.

Está permitida la realización de eventos simultáneamente en el recinto o infraestructura y las aéreas verdes, siempre y cuando una actividad no sea molesta para la otra.

Artículo 14°: TIPO DE ACTIVIDADES A REALIZAR

En el recinto se podrán realizar eventos como cumpleaños, matrimonios y celebraciones, como también seminarios, capacitaciones, reuniones, talleres y ensayos. Estas actividades las podrán realizar los afiliados al Servicio de Bienestar, los socios de las Asociaciones de funcionarios municipales y los integrantes del Deportivo Municipal siempre que sean funcionarios municipales.

Artículo 15°: CONTROL

El Comité del Servicio de Bienestar será el encargado de controlar el horario de uso de los espacios de acuerdo a la actividad que se realiza.-

Artículo 16°: ORDEN

Todo equipo o accesorios utilizados deben ser colocados en el lugar de donde fueron tomados, siendo responsabilidad de todo socio velar por el mantenimiento del orden y la conservación del equipamiento y mobiliario.

Artículo 17°: ENTREGA DEL RECINTO

Al momento de entregar el recinto para desarrollar alguna de las actividades señaladas en este Reglamento, previa a la solicitud realizada por escrito, esta se realizará con una **acta de entrega** la cual contendrá el inventario de todos los enseres, equipamientos y equipos disponibles en el recinto, de la misma forma se revisará el inventario de estos mismos cuando se haga la devolución del recinto posterior a la actividad realizada. El Comité del Servicio de Bienestar designará entre sus integrantes la persona responsable para cumplir esta función.

Artículo 18°: FORMAS DE PAGO

El pago por el uso del recinto se realizara antes de realizar la actividad para cual se ha solicitado, y este pago se efectuará en Tesorería Municipal.

Artículo 19°: DISPOSICIONES GENERALES

Todo socio y persona invitada debe cumplir con las siguientes disposiciones.

- No realizar actos que vayan en contra de las normas y buenas costumbres.
- Respetar las normas del presente Reglamento.
- Respetar las normas de seguridad de las instalaciones.
- Dejar el Centro Sociocultural en perfecto estado de orden y limpieza para su posterior uso por otras personas.
- Notificar cualquier desperfecto o anomalía encontrada o producida e informar al Comité del Servicio de Bienestar.

Artículo 20°: DISPOSICIONES ESPECIALES

Podrán hacer uso solo del recinto para realizar actividades como reuniones, talleres y ensayos, previa solicitud al Comité del Servicio de Bienestar las siguientes organizaciones funcionales sin fines de lucro:

- Agrupación Artesanos Alerce Milenario, Pers. Jur. N° 718
- Agrupación Coral de La Unión, Pers. Jur. N°811
- Coro Voces de Siempre Adulto Mayor, Pers. Jur. N° 691
- Taller Municipal de Folclor Infantil Padres y Apoderados, Pers. Jur. N°409

Artículo 21°: TRANSITORIO

Toda actividad desarrollada en el recinto deberá cumplir con los protocolos y aforos correspondientes a la fase en que se encuentre la comuna de acuerdo al Plan Paso Paso dispuesto por el Gobierno de Chile debido a la emergencia sanitaria provocada por Covid-19.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 22:

Toda violación al presente Reglamento de uso del Centro Sociocultural Municipal, faltas a la moral y las buenas costumbres, serán sancionadas estrictamente de acuerdo a la gravedad del caso, pudiendo suponer la expulsión de la asociación y/o organización funcional.

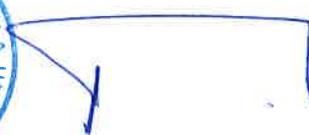
El Comité del Servicio de Bienestar decidirá, la sanción correspondiente a las faltas que se cometan en relación al incumplimiento del presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Unión, en reunión ordinaria el día 12 de enero de 2022.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.



JORGE MARTÍNEZ OÑATE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE

JARC/JEMO/MRT/mif

Distribución

- Oficina de Partes. -
- Gremios Funcionarios Municipales N°1 y N°2
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Municipal



@muni_lu



@imunilaunion



@munilaunion



of.partesmunilu@gmail.com